

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE ACUERDA PRORROGAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL APOYO EN LAS TAREAS DE INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS NOTIFICADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES, DURANTE EL PERIODO 2021-2023.

Vista la propuesta de prórroga del plazo de vigencia del contrato administrativo del servicio consistente en el **"apoyo en las tareas de incorporación de información sobre instalaciones industriales y validación de los datos notificados en el registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes, durante el periodo 2021-2023"** suscrita por el responsable del contrato con fecha 10 de agosto de 2023 y su posterior modificación de fecha 11 de agosto de 2023, así como el informe de la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General, de fecha de 29 de diciembre 2023, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2021 por el Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial se suscribe con la empresa **DC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.**, el contrato administrativo del servicio consistente en el **"apoyo en las tareas de incorporación de información sobre instalaciones industriales y validación de los datos notificados en el registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes, durante el periodo 2021-2023"**, por importe de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (29.062,02 €), siendo el importe del IGIC a repercutir de dos mil treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (2.034,34 €), lo que suma un total de **TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (31.096,36 €), IGIC incluido.**

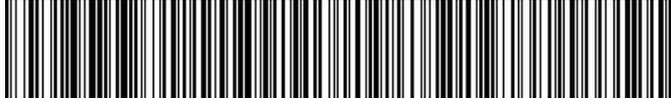
Segundo.- La Cláusula Tercera del citado contrato administrativo establece lo siguiente:

*"El contrato tendrá un plazo de duración de **VEINTISIETE (27) MESES**, a contar desde la formalización del mismo.*

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

*La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **SESENTA (60) MESES**, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4 LCSP)".*

Tercero.- Con fecha 10 de agosto de 2023 y su posterior modificación de fecha 11 de agosto de 2023, se suscribe por el responsable del contrato propuesta de prórroga del plazo de vigencia de dicho contrato por un período de **VEINTITRES (23) MESES**, esto es, **desde el 14 de enero de 2024 hasta el 13 de diciembre de 2025** (ambos inclusive).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANGEL PABLO MONTAÑES RIOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/12/2023 - 13:19:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 83 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2611 - Fecha: 29/12/2023 13:41:45	Fecha: 29/12/2023 - 13:41:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cyrYz1B8K4LxVRNkEX8gnL9XYjcQaeK	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:42:00	

Cuarto.- Con fecha 11 de agosto de 2023 se efectuó el preaviso de prórroga a la empresa **DC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.**, constando su recepción el día 14 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contrato cuya prórroga se pretende, está calificado como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), encontrándose sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas aprobados al efecto.

Segundo.- La Cláusula Tercera del contrato y la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación señalan que el plazo de vigencia podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, estableciendo que el plazo máximo de duración, incluyendo la prórroga, será de **SESENTA (60) MESES**.

Tercero.- El apartado 2º del citado artículo 29 de la LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Por la presente, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 32.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, (B.O.C. núm. 117, de 8 de junio), de aplicación por mandato de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del contrato administrativo del servicio consistente en el **"apoyo en las tareas de incorporación de información sobre instalaciones industriales y validación de los datos notificados en el registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes, durante el periodo 2021-2023"**, suscrito con la empresa **DC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.**, por un período de **VEINTITRÉS (23) MESES**, esto es, **desde el 14 de enero de 2024 hasta el 13 de diciembre de 2025** (ambos incluidos), ascendiendo el importe de la prórroga a **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (22.772,92 €)**, siendo el importe del IGIC a repercutir de mil quinientos noventa y cuatro euros con diez céntimos (1.594,10 €), lo que suma un total de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (24.367,02 €)**, **IGIC incluido**.

SEGUNDO.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria **12.07.227.06 Programa 456G "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales"**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANGEL PABLO MONTAÑES RIOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/12/2023 - 13:19:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 83 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2611 - Fecha: 29/12/2023 13:41:45	Fecha: 29/12/2023 - 13:41:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cyrYz1B8K4LxVRNkEX8gnL9XYjcjQaeK	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:42:00	

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa **DC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.**, e instar para que se formalice la correspondiente adenda al contrato.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto.

De interponerse potestativamente recurso de alzada, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto.

Santa Cruz de Tenerife,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANGEL PABLO MONTAÑES RIOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/12/2023 - 13:19:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 83 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2611 - Fecha: 29/12/2023 13:41:45	Fecha: 29/12/2023 - 13:41:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cyrYz1B8K4LxVRNkEX8gnL9XYjc jQaeK	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:42:00	